CONTRATO	No. 144 DE 2026
CONTRATANTE	E.S.E. VIDASINÚ
CONTRATISTA	**NEOMED SALUD INTEGRAL IPS S.A.S.**
OBJETO	SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO DE BAJA COMPLEJIDAD MEDIANTE LA MODALIDAD DE OUTSOURCING
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	30 DE OCTUBRE DE 2026
VALOR DEL CONTRATO	**$749.999.896,00**

LILIANA YUNEZ LUQUETTA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.014.710 expedida en El Banco Magdalena, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINÚ** del municipio de Montería, con NIT No. 812.005.726-7, nombrada mediante Decreto No. 0137 del 27 de marzo del 2024 y Acta de Posesión del día 1° de abril de 2024, por una parte, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra el señor **FELIX DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.269.483 expedida en Montería, en calidad de representante legal de la empresa **NEOMED SALUD INTEGRAL IPS S.A.S.**, con NIT 901747747-8, con domicilio principal en la Calle 30 No. 8-76 en la ciudad de Montería y Teléfono 3017152392 y correo electrónico neomedsaludintegralips@hotmail.com, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las Empresas Sociales Del Estado como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas y Concejos. **b)** Que la Ley 100 de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **c)** Que mediante Acuerdo municipal No. 0005 de 2002 creó Empresa Social del Estado CAMU EL AMPARO del orden Municipal y que mediante Acuerdo municipal No. 017 de 2016 modificó el nombre por el de Empresa Social del Estado VIDASINÚ. **d)** Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. e) Que la Junta Directiva de la E.S.E. VIDASINÚ adoptó el Estatuto de Contratación mediante Acuerdo No. 015 del 16 de octubre de 2026, y la Gerencia adoptó el Manual de Contratación mediante Resolución 619 del 22 de octubre de 2026, conforme a los lineamientos de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por las Resoluciones 1440 de 2024 y 2053 de 2025. f) Que el numeral 6 del parágrafo primero del artículo 18 del Manual de Contratación dispone que, sin importar la cuantía, la E.S.E. VIDASINÚ contratará directamente

ORIGINAL FIRMADO

los contratos de prestación de servicios de salud, causal en la que se enmarca el presente contrato, conforme al estudio técnico de conveniencia y oportunidad de fecha 26 de octubre de 2026. g) Que el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 faculta a las Empresas Sociales del Estado para desarrollar sus funciones mediante la contratación con terceros u operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación. h) Que existe disponibilidad presupuestal para atender el presente contrato, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 02037 del 26 de octubre de 2026. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato en cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es el servicio de laboratorio clínico de baja complejidad mediante la modalidad de outsourcing. **PARÁGRAFO:** Las características técnicas de los servicios están establecidas en el estudio previo correspondiente al presente contrato y en la propuesta presentada por el contratista, las cuales se anexan a este contrato y hace parte integral del mismo y serán condiciones para la prestación de los servicios las siguientes: a) Suministrar la base de datos de la población afiliada de las EPS MUTUAL SER, COOSALUD, PROTEGER, NUEVA EPS-S, SANITAS EPS y FAMILIAR DE COLOMBIA EPS, conforme al anexo técnico del estudio previo; b) La verificación de la identidad del afiliado en la base de datos, en forma previa a la prestación del servicio; c) Retener el carné de servicios y reportar los casos probables de sustitución o suplantación de un afiliado en la solicitud de servicios y/o fraude o falsificación de los documentos presentados; d) Garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud contratados, por tanto, el no cumplimiento de los estándares de calidad esperados o de los objetivos y metas pactados, dará origen a la revisión contractual y modificación de los montos de ser necesario. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE a: **1.-** El CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios de laboratorio clínico de baja complejidad mediante la modalidad de OUTSOURCING, utilizando el nombre y habilitación del Laboratorio Clínico de la E.S.E. VIDASINÚ. **2.-** Garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el presente contrato de manera continua e ininterrumpida durante todo el tiempo de ejecución del contrato. **3.-** Atender a los usuarios en los horarios comprendidos entre las 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y entre las 2:00 p.m. a las 6:00 p.m., de lunes a viernes, los sábados entre las 7:00 a.m. a las 12:00 p.m. en el servicio de consulta externa y 24 horas en el servicio de urgencia. **4.-** Presentar las cuentas de cobro a más tardar los cinco (5) primeros días del mes siguiente con los respetivos RIPS, de acuerdo a la normatividad vigente. **5.-** Prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma oportuna y con la calidad y eficiencia exigida para los procedimientos que se requieran en cada caso, de acuerdo a Estándares Nacionales de calidad, Condiciones Sanitarias, Estándares de Habilitación, bioseguridad y estándares de atención al usuario. **6.-** Prestar los servicios objeto del presente contrato, a través de personal idóneo y debidamente autorizado para ejercer, por parte de la autoridad competente, quienes deberán estar identificados mediante carné, tener uniformes y/o batas respectivas, contar con todos los elementos de bioseguridad, estar afiliados y cotizando al sistema general de seguridad social. **7.-** El CONTRATISTA se obliga a responder por los daños producidos a terceros y por la mala calidad

COPIA TRAMITE

de la prestación de los servicios. **8.-** El CONTRATISTA, deberá disponer de los manuales de procedimientos necesarios ajustados a los requisitos mínimos esenciales y la demás documentación que permitan cumplir de manera inmediata con el Sistema Único de Habilitación (Resolución 3100 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya). **9.-** Disponer permanentemente de todos los recursos científicos, tecnológicos, humanos e insumos, con el fin de proporcionar un adecuado cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato. **10.-** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **11.-** Tomar las pólizas que sean requeridas para el cumplimiento del contrato. **12.-** Dar la debida utilización a los equipos de laboratorio que el CONTRATANTE aporte en especie para la ejecución del contrato. Será responsabilidad del contratista realizar los mantenimientos periódicos y/o rutinarios que sean necesarios para el debido funcionamiento de estos equipos. **13.-** El CONTRATISTA se obliga a garantizar a la E.S.E. VIDASINÚ el acceso permanente y perpetuo a la información generada en desarrollo del contrato (resultados, historiales clínicos y demás registros del servicio de laboratorio clínico), inclusive después de terminada la relación contractual, por cualquier causa. Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá, a elección de la E.S.E. VIDASINÚ: (i) dejar a disposición de la entidad el servidor en el que reposa dicha información, o (ii) instalar y mantener actualizada una copia completa de la información en un servidor dispuesto para tal fin por la E.S.E. VIDASINÚ. Los costos y gestiones necesarios para el cumplimiento de esta obligación estarán a cargo del CONTRATISTA. **14.-** El CONTRATISTA se obliga a adelantar las gestiones técnicas necesarias para lograr la interoperabilidad de su sistema de información de laboratorio con el sistema de información **Clintos** de la E.S.E. VIDASINÚ, siendo el CONTRATISTA el único responsable de dicha interoperabilidad y de los costos que esta genere. Así mismo, a la terminación del contrato, por cualquier causa, el CONTRATISTA deberá instalar su sistema de información, en modo consulta (solo lectura), en un servidor dispuesto por la E.S.E. VIDASINÚ, con el fin de garantizar a la entidad el acceso permanente a la información allí contenida. 15.- Suscribir con el supervisor del contrato el acta de entrega e inventario de los equipos que la E.S.E. VIDASINÚ aporte en especie, custodiarlos y restituirlos a la terminación del contrato en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal derivado de su uso legítimo. 16.- Conformar un comité de verificación de la calidad de la prestación de los servicios, con el cual EL CONTRATANTE mantendrá comunicación permanente, especialmente en los resultados de los procesos de auditoría, para convenir estrategias y métodos encaminados a garantizar el mejoramiento continuo en la prestación de los servicios. **PARÁGRAFO:** Los servicios de Laboratorio Clínico de Baja Complejidad incluyen los capitados y todos los exámenes de laboratorio por evento que sean autorizados por las EPS que requieran el servicio. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE, se obliga con EL CONTRATISTA a: **1.-** Ejercer el control sobre el cumplimiento de este contrato a través del supervisor designado. **2.-** Pagar los valores pactados como contraprestación del servicio contratado, previa presentación de la constancia de prestación de servicios objeto del contrato, la cual será expedida por el supervisor del contrato. **3.-** Verificar en cualquier tiempo las condiciones de atención, ejecución de

ORIGINAL FIRMADO

procedimientos y actividades que realicen en la prestación de los servicios, procedimientos realizados y sus anexos, la comprobación de los estándares de calidad que fije el Ministerio de Salud y los órganos de control; para lo cual no necesitará avisar con anterioridad al mismo de su visita, entendiendo que bastará con la identificación del Auditor Médico o funcionario autorizado por EL CONTRATANTE, para la colaboración necesaria. **4.-** Evaluar periódicamente los indicadores de calidad propuestos por el Ministerio de Salud y contemplados en el Manual de Calidad de EL CONTRATANTE, lo cual será tenido en cuenta como parámetro de contratación para los diferentes servicios ofertados. **5.-** EL CONTRATANTE recepcionará y realizará auditoría, glosas y pago de cuentas según lo establecido en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 2284 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, o las normas que los modifiquen o sustituyan. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de dos (02) meses, contados a partir del primero (1°) de noviembre de 2026 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución, para lo cual se suscribirá el acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($749.999.896,00) impuestos incluidos**. La E.S.E. VIDASINÚ pagará al contratista por medio de pagos mensuales, acordes y proporcionales a los servicios efectivamente prestados en el respectivo mes, previa presentación de la factura. Para el pago se requerirá: **a)** Informe de ejecución de los servicios prestados, el cual deberá venir certificado por los coordinadores, líderes de procesos o jefes de áreas. **b)** Planillas pago de seguridad social y/o certificado de aportes a seguridades social y parafiscales suscrito por el revisor fiscal, contador o representante legal. **c)** Informe o certificado de supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La E.S.E. VIDASINÚ pagará al contratista la respectiva factura o cuenta de cobro el último día hábil del mes siguiente al de la prestación del servicio, previa verificación del informe de supervisión donde conste el recibo a satisfacción del servicio prestado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En virtud de la ejecución del contrato, se podrán aplicar glosas por parte de la E.S.E. VIDASINÚ en los siguientes eventos: a) Por la no prestación de los servicios de laboratorio clínico. b) Por la sustracción de bienes de propiedad de la E.S.E. VIDASINÚ. c) Por las glosas aplicadas por las EPS dentro de la contratación capitada del servicio de laboratorio. **PARÁGRAFO TERCERO. -** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA, los afiliados debidamente carnetizados. Para tal efecto, la EPS respectiva deberá expedir la respectiva certificación. De ser menor el número de afiliado al inicialmente contratado conforme el anexo técnico del estudio previo, se descontará en forma proporcional del valor del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO. -** Se reconocerá el valor por usuario/mes establecido en el anexo técnico del estudio previo para cada EPS, de acuerdo con los contratos celebrados entre la E.S.E. VIDASINÚ y las EPS. **PARÁGRAFO QUINTO. -** La factura de cobro debe cumplir con lo estipulado en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. Así mismo el Número de cuenta y entidad Bancaria la cual se deberá consignar. **PARÁGRAFO SEXTO-** El costo de los servicios será el establecido en las tarifas

COPIA NO CONTROLADA

SOAT vigentes (Decreto 2423 de 1996), así mismo en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o reformen. **PARÁGRAFO SÉPTIMO -** Los gastos que demande el cumplimiento para la E.S.E. VIDASINÚ, de las obligaciones de este contrato, serán financiados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 02037 del 26 de octubre de 2026 expedido por el analista de presupuesto de la Empresa. **PARÁGRAFO OCTAVO:** En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, el mismo tiene obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.-** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.-** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la E.S.E. VIDASINÚ respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.-** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.-** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA:** EL contratista tendrá derecho a: **1.-** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DEL CONTRATANTE:** EL contratante tendrá derecho a: **1.-** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.-** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. Además, asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para la realización de la labor encomendada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes pactan por vía excepcional a favor de la E.S.E. VIDASINÚ, las siguientes cláusulas exorbitantes de la contratación estatal: Interpretación, Modificación, Terminación Unilateral y Declaratoria de Caducidad, conforme al parágrafo primero del artículo 4 y al artículo 39 del Manual de Contratación (Resolución 619 de 2026),, en los mismos términos en los cuales aparece en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES CONTRACTUALES:** De conformidad con el artículo 45 del Manual de Contratación, las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así: **1.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la E.S.E. VIDASINÚ, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%)

COPIA NO CONTROLADA

del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **2.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la E.S.E. VIDASINÚ mediante resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los recursos del respectivo acto administrativo, se sujetará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. VIDASINÚ. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. VIDASINÚ de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA– CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. VIDASINÚ con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La E.S.E. VIDASINÚ ejercerá la supervisión del presente contrato, por intermedio de la Gerencia, quien de conformidad con el artículo 33 del Manual de Contratación podrá designar a su vez un funcionario competente de planta de la E.S.E. VIDASINÚ para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: **a)** El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, **b)** La presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. **c)** El reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. **d)** Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), previstos en la Ley 789 de 2002 y el pago mensual de las mismas. e) Suscribir el acta de inicio y el acta de entrega e inventario de los equipos aportados en especie, y verificar su restitución a la terminación del contrato. f) Expedir las certificaciones de cumplimiento requeridas para el pago y proyectar el acta de liquidación del contrato. El Supervisor actuara como representante de la E.S.E. VIDASINÚ en todos los actos relacionados con la ejecución del objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** En beneficio

COPIA NO CONTROLADA

de este acuerdo y con el ánimo de velar por el cumplimiento de las normas legales que gobiernan en su totalidad los beneficios y obligaciones que nacen de este contrato, la E.S.E. VIDASINÚ podrá en cualquier momento realizar auditorías para el mejoramiento continuo al CONTRATISTA, el cual se obliga a permitirlas. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá una garantía única ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que avale: **a). Cumplimiento:** Por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **b). Calidad del servicio:** Por el 10% del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **c). Pago de prestaciones y salario:** Por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al termino de duración del contrato y tres (3) años más. **d). Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al numeral 1 del artículo 28.6 del Manual de Contratación, con una vigencia igual al termino de duración del contrato y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** En el evento que EL CONTRATISTA no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato, se entenderá que el contrato no se ha iniciado y no puede ejecutarse. De esta cláusula queda notificado EL CONTRATISTA quien renuncia a interponer acción de perjuicios a EL CONTRATANTE ya que ha sido EL CONTRATISTA quien ha incumplido. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. VIDASINÚ y el personal que EL CONTRATISTA contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato, por tanto no existirá intermediación laboral. En consecuencia, fuera de los pagos y obligaciones que expresamente asume en este contrato la E.S.E. VIDASINÚ, no asume responsabilidad alguna por el pago de salarios, prestaciones sociales, honorarios, indemnizaciones o cualquier otra deuda de origen laboral o no laboral que pudiere adquirir el CONTRATISTA. El CONTRATISTA no será agente, mandatario ni representante del CONTRATANTE, ni lo obligará con terceros. El contratista realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN O ADICIÓN:** El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de EL CONTRATANTE, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO: 1.-** Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos **a).** Por vencimiento del término, **b).**

ORIGINAL FIRMADO

Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. **c).** Por fuerza mayor o casa fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **d).** Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. **2.-** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: **a).** Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, **b).** La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **c).** Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATANTE para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, **d).** Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. **3.-** EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en los hospitales El Amparo, La Gloria y Canta Claro de la E.S.E. VIDASINÚ y en las demás sedes seleccionadas para toma de muestras y se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Montería. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las partes declaran y se garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el objetivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. VIDASINÚ a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

ORIGINAL FIRMADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA se obliga a no utilizar, directa o indirectamente, en el desarrollo del presente contrato, mano de obra infantil ni adolescente en actividades prohibidas por la ley. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación inmediata del contrato, sin perjuicio de las sanciones administrativas, laborales y penales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA garantiza que en la ejecución del presente contrato cumplirá estrictamente con la normatividad laboral y de seguridad social vigente en Colombia, incluyendo las disposiciones relativas a salarios, prestaciones sociales, afiliación y pago oportuno al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Caja de Compensación Familiar. Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a exigir a sus subcontratistas y proveedores el cumplimiento de la legislación laboral aplicable, respondiendo solidariamente por cualquier incumplimiento que se presente en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - GESTIÓN AMBIENTAL (CUANDO APLIQUE):** El CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a toda la normatividad ambiental vigente aplicable al objeto contractual, incluyendo, pero sin limitarse a, las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 o las normas que las modifiquen o sustituyan. En el desarrollo de sus actividades, el CONTRATISTA deberá: **1.-** Manejar adecuadamente los residuos sólidos y peligrosos generados, entregándolos a gestores autorizados. **2.-**Evitar el vertimiento de sustancias químicas, grasas y contaminantes a los sistemas de alcantarillado o cuerpos de agua. **3.-** Optimizar el uso del agua y la energía. **4.-**Evitar el uso de plásticos de un solo uso. **5.-** Presentar, cuando así se le requiera, soportes de la disposición adecuada de residuos y del cumplimiento de las obligaciones ambientales. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de sanciones contractuales, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que pueda generarse. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - PRESENTACIÓN DE SOPORTES:** El CONTRATISTA deberá presentar, cuando así lo requiera la E.S.E. VIDASINÚ, los soportes documentales que acrediten el cumplimiento de lo estipulado en las cláusulas anteriores, incluyendo certificaciones de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, constancias de no utilización de trabajo infantil y certificados de disposición final de residuos por gestores autorizados. La no presentación de dichos soportes será considerada incumplimiento contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.-** Los estudios previos. **2.-** La oferta presentada por el Contratista. **3.-** Los documentos precontractuales. **4.-** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5.- Acta de entrega e inventario de los equipos aportados en especie por la E.S.E. VIDASINÚ. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:** Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA- PERFECCIONAMIENTO Y**

COPIA CONTROLADA

EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, para su ejecución requiere expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. El presente contrato se suscribe en el municipio de Montería, a los treinta (30) días del mes de octubre del año 2026.

LILIANA YUNEZ LUQUETTA
Gerente E.S.E. VIDASINÚ

FELIX DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ
Rep. Legal NEOMED SALUD INTEGRAL IPS S.A.S.

Proyectó: Andrea Caballero Padilla – Profesional Especializado
Revisó: Guillermo José Álvarez Alí– Asesor Jurídico.
Aprobó: Luis Mogollón Behaine - Asesor Jurídico

ORIGINAL FIRMADO